

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 12 de octubre de 2021** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior con objeción al trabajo de partición elaborado por el auxiliar de la justicia. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Dieciocho de Enero de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2019-1399

Encontrándose las diligencias al Despacho con el escrito de objeción presentado por el abogado Sixto Raffan Rodríguez Latorre y luego de realizar un estudio juicio de la actuación seguida en la sucesión de la referencia, encontramos:

Que realizado el trámite propio de esta clase de procesos, se tiene que una vez aprobados los inventarios y avalúos, fue designado auxiliar de la justicia, concediéndole el término legal de 10 días, quien después de haber aceptado el cargo, presentó el trabajo partición de la sucesión de la referencia.

Siendo así, mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021, se dispuso entre otras cosas, correr traslado a los interesados del trabajo de partición, con apego a lo normado en el numeral 1 del artículo 509 del C.G. del Proceso.

Que dentro del término el apoderado judicial de la compañera permanente reconocida en el proceso, presentó objeción al trabajo de partición.

Ahora bien, preceptúa el numeral 3 del artículo 509 del Código General del Proceso: *“Una vez presentada la partición, se procederá as: (...) 3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición”*.

A la par el inciso tercero del artículo 129 de la misma obra, nos enseña del trámite de los incidentes e indica que “En los casos en que el incidente pueda promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los

cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes”.

En este orden de ideas, y una vez revisado el trámite surtido hasta el momento, se observa que no es pertinente fallar de plano la objeción, por cuanto debe previamente correrse traslado a los demás interesados, conforme nos enseña la norma descrita en precedencia.

Lo anterior se debe, por cuanto debe garantizarse el debido proceso y defensa que le asiste a los demás interesados en la sucesión, para que de esta manera puedan hacer valer sus derechos fundamentales, concluyendo así, que el trámite a seguir corresponderá al traslado que demarca el numeral tercero del art. 509 en concordancia con el inciso 3 del art. 129 ibídem.

En consecuencia, de la objeción presentada por el apoderado judicial de compañera permanente reconocida frente al trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia, CÓRRASE traslado a los interesados por el término legal de tres (03) días de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 509 en cc con el art. 129 del C.G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 19 de enero de 2022  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 003

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria